

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0219-2025-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 06 de junio de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 512-2023-A-MPCH de fecha 12 de diciembre de 2025; el Informe N° 504-2025-MJL-SGFP-GM-MPCH/C de fecha 15 de mayo de 2025, del Sub Gerente de Formulación de Proyectos; el Informe N° 0228-2025-MPCH/GDTI/SGI/JLRA de fecha 27 de mayo de 2025, del Sub Gerente (e) de Infraestructura; el Informe Legal N° 031-2025-MPCH/GDTI/GMMD de fecha 3 de junio de 2025, de la Especialista Legal de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 0435-2025-MPCH/GDTI/JHSM de 3 de junio de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 157-2025-OGAJ-MPCH de fecha 4 de junio de 2025, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0779-2025-OGPP-GM-MPCH-C de fecha 6 de junio de 2025, del Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la OPINIÓN LEGAL N° 371-2025-OGAJ-MPCH, de fecha 06 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente. Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0126-2025-A-MPCH/C, de fecha 22 de abril del 2025, resuelve en su artículo primero, APROBAR LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS al MGTR. URIBE ANTERO QUISPE TTITO, identificado con DNI N° 42957109, funcionario designado con Resolución de Alcaldía N° 125-2025-A-MPCH/C, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en el mismo artículo, la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 1),

sub numeral 20, establece: **Aprobar la ejecución de obra por administración directa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Provincial de Chumbivilcas, bajo los lineamientos de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL:**

Que, es materia del presente análisis, la aprobación para la ejecución de obra, por "modalidad de ejecución" por administración directa del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la vía local de la Av. Perú del barrio Perla de Oro del distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco", con CUI N° 2616493, conforme el anexo N° 08 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023 CG.

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, establece que "El Ciclo de inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación (...), c) Ejecución. Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva (...), y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las Inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras Inversiones (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, preceptúa en el Artículo 5, numeral 5.7 sobre las Unidades ejecutoras que "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de inversiones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 9° numeral 9.3 señala que: "Que, el Órgano Resolutivo del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, (.) y los órganos resolutivos de los Gobiernos Locales tienen las funciones siguientes: (...) 5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación.

Que, el Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece en su numeral "13.1 Las Unidades Ejecutoras de inversiones, son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. 13.2 Son Unidades Ejecutoras de inversiones, las unidades ejecutoras. También pueden ser Unidades Ejecutoras de inversiones, cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. 13.3 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, cumplen las funciones siguientes: 1. Elaborar el expediente técnico a documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018. EF establece en su numeral 17.1 del Artículo 17° la Fase de Ejecución, que dice: 'que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación (...); asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4 que señala: "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 29.2 del Artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01-Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual Gestión de Inversiones, establece que: "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución

física de las Inversiones", asimismo el numeral 29.5 señala que: "El Órgano Resolutivo, autoriza la elaboración de los expedientes Técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de Preinversión a nivel de Perfil";

Que, asimismo la Directiva N° 001-2019-EF/63.01-Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en sus numerales "32.1 La UE antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico a documento equivalente 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para los casos de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-SG de fecha 29 de diciembre del 2023, se aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, para ser aplicado en "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", que entró en vigencia a partir del 01 de junio del 2024.

Que, en el Ítem 6.4, manifiesta que el expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente; asimismo, en el Ítem 6.6, indica que el proceso de ejecución de obra por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación; iii) ejecución física y; iv) culminación y liquidación.

Que, en el marco dispuesto de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, en el ítem 7.1. "Aprobación de la Ejecución de Obra", Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera célere, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad, como sucede en el presente caso, **ya que se cuenta con el informe favorable del cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en el anexo 07 (fojas 1697-11719); y la opinión favorable presupuestal - anexo 9 (fojas 1731-1732) en sintonía con la de la Directiva 017-2023,** correspondiendo en esta etapa la emisión del informe Legal que verifique que no haya impedimentos normativos para la aprobación de la modalidad por ejecución por administración directa, conforme al siguiente análisis:

N°	DESCRIPCIÓN, LICENCIAS PERMISOS AUTORIZACIONES U OTRO	BASE LEGAL	CUMPLEN (SI/NO)	COMENTARIOS	FOLIOS
3	SANEAMIENTOS FÍSICO LEGAL DEL INMUEBLE O TENENCIA LEGAL DEL MISMO, E INFORME DE DEFENSA CIVIL, CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS	Decreto Supremo N° 024-2016-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157 que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud. Artículo 26, Entrega de la Información para los Estudios de Preinversión, numerales 26.9 - 26.10 - 26.11	SI		
	CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO		SI		53
	CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE PREDIO PARA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE		SI		52
	PLAN DE DESVIO VEHICULAR		SI		Fs. 64
	ESTUDIO DE TRAFICO		SI		Fs. 1186

	ESTUDIO MECANICA DE SUELOS		SI		Fs. 1112
	ESTUDIO TOPOGRAFICO		SI		Fs. 1307
	ESTUDIO DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACION		SI		Fs. 873
	ESTUDIO DE VULNERABILIDAD Y GESTION DE RIESGOS		SI		Fs. 692
6	CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS O VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE EXISTA PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN POR FALTA DE ALGÚN SERVICIO INEXISTENTE EN LA LOCALIDAD	Numeral 6.1.1.1 de la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA	SI		
	CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE FUENTA DE AGUA		SI		Fs. 51
	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA (AGUA POTABLE Y DESAGUE)		SI		Fs. 54
	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA		SI	OFICIO CA PA N°248-20223 (FACTIBLE)	Fs. 55
	ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA		SI		Fs. 971
	ESTUDIO DE CANTERAS		SI		Fs. 1074
8	AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	Decreto Supremo N°011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - artículo 27	No	Al estar la Infraestructura en un área urbana, no se requiere de dicha autorización	
	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO - PMAR		SI		Fs. 594
39	DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS LEVES, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA - sd), IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS MODERADOS, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA - d) IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS.	Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 3°, Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. Ley N°29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)	SI	A fojas 809 -699	809
	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		SI		Fs. 809

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y conforme a la normativa vigente aplicada para el caso en concreto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- Que el expediente técnico de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA AV. PERU DEL BARRIO PERLA DE ORO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2616493, SI CUMPLE con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, acorde a los documentos que obran en el presente expediente (Informe legal y demás informes técnicos presentados).

II. RECOMENDACIÓN

- REITERAR UNA VEZ MÁS se IMPLEMENTE la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), descritas en el numeral 6.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, que, en el caso de las entidades adscritas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Unidad de Ejecución de Inversiones asume el rol de Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) como en el presente caso; asimismo, dar cumplimiento bajo acto resolutivo.
- Se TENGA PRESENTE para los fines consiguientes, que esta Oficina General de Asesoría Jurídica, tiene el monopolio absoluto de la emisión del INFORME LEGAL (ANEXO 8), en atención de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL; por tanto, no valida ningún otro tipo de informe. De igual forma, se recomienda aparejar los formatos que dispone la Directiva N° 017-203-CG/GMPL.

c. Se **RECOMIENDA** emitir la presente resolución, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 0126-2025-A-MPCH/C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0126-2025-A-MPCH/C, de fecha 22 de abril de 2025, se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la delegación de facultades y atribuciones administrativas, mediante la cual el Titular de la Entidad delega las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR LA MODALIDAD DE EJECUCION POR ADMINISTRACION DIRECTA** del expediente técnico de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA AV. PERU DEL BARRIO PERLA DE ORO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2616493, puesto que **SI CUMPLE** con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, acorde a los documentos que obran en el presente expediente (Informe legal y demás informes técnicos presentados), conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN, LICENCIAS PERMISOS AUTORIZACIONES U OTRO	BASE LEGAL	CUMPLEN (SI/NO)	COMENTARIOS	FOLIOS
3	SANEAMIENTOS FÍSICO LEGAL DEL INMUEBLE O TENENCIA LEGAL DEL MISMO, E INFORME DE DEFENSA CIVIL, CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS	Decreto Supremo N° 024-2016-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157 que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud. Artículo 26, Entrega de la Información para los Estudios de Preinversión, numerales 26.9 - 26.10 - 26.11	SI		
	CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO		SI		53
	CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE PREDIO PARA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE		SI		52
	PLAN DE DESVIO VEHICULAR		SI		Fs. 64
	ESTUDIO DE TRAFICO		SI		Fs. 1186
	ESTUDIO MECANICA DE SUELOS		SI		Fs. 1112
	ESTUDIO TOPOGRAFICO		SI		Fs. 1307
	ESTUDIO DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACION		SI		Fs. 873
	ESTUDIO DE VULNERABILIDAD Y GESTION DE RIESGOS		SI		Fs. 692
6	CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS O VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE EXISTA PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN POR FALTA DE ALGÚN SERVICIO INEXISTENTE EN LA LOCALIDAD	Numeral 6.1.1.1 de la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA	SI		
	CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE FUENTA DE AGUA		SI		Fs. 51
	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA (AGUA POTABLE Y DESAGUE)		SI		Fs. 54
	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA		SI	OFICIO CA PA N°248-20223 (FACTIBLE)	Fs. 55
	ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA		SI		Fs. 971
	ESTUDIO DE CANTERAS		SI		Fs. 1074
8	AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	Decreto Supremo N°011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - artículo 27	No	Al estar la infraestructura en un área urbana, no se requiere de dicha autorización	
	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO - PMAR		SI		Fs. 594

39	DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS LEVES, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA - sd), IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS MODERADOS, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA - d) IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS.	Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 3°, Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. Ley N°29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones Sostenibles (SENACE)	SI	A fojas 809 -699	809
	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		SI	Fs. 809	



ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones implemente la ejecución física del proyecto conforme a las fases establecidas en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: i) Aprobación de la ejecución; ii) Preparación; iii) Ejecución física; y iv) Culminación y liquidación.

ARTICULO TERCERO. - **RECOMENDAR** la implementación de la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), conforme a lo establecido en el numeral 6.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, encargando dicha función a la Unidad Ejecutora de Inversiones. En caso ya exista una oficina o unidad que cumpla funciones equivalentes, se dispone que esta asuma y ejecute las acciones correspondientes, en concordancia con su rol dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO. - **PRECISAR**, a que cada área involucrada en el presente procedimiento administrativo es responsable de la emisión de los informes, documentos y pronunciamientos técnicos y legales que sustentan la presente resolución, en el marco de sus competencias funcionales, conforme a la normativa vigente pertinente y al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a las demás instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información su publicación en el portal de transparencia de la Municipality Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
 MARIO ANTONIO QUISPE TAYU
 GERENTE MUNICIPAL

c.c.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

UAQT/ATS